

modificación son obsoletos, por lo tanto, cada vez que dicha contraprestación no es de carácter tributario, en los términos previstos por el referido transitorio VIII.

III.—Que de acuerdo con lo anterior, dado que en los casos de los servicios públicos municipales de cementerios, parquímetros o estacionamientos, la contraprestación del usuario constituye un precio público, su aprobación es de exclusiva competencia de las entidades municipales, sin que se requiera la presentación del trámite aprobatorio antes indicado, ante esta Contraloría General.

IV.—Que según el referido análisis jurídico efectuado por esta Contraloría, y a partir de lo establecido en las resoluciones N° 9972 de las catorce horas con treinta y un minutos del ocho de noviembre del dos mil, y N° 8157 de las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del doce de setiembre del dos mil de la Sala Constitucional, adicionalmente se ha establecido que la aprobación tarifaria por el servicio municipal de acueducto se encuentra fuera del ámbito funcional de competencias de la Contraloría General.

RESUELVE:

1°—De conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Contraloría General ostenta una competencia plena para conocer de las gestiones aprobatorias referentes a tasas de servicios prestados por las municipalidades, encontrando como salvedad lo incorporado al ámbito competencial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (artículos 3° y 5° de la Ley N° 7593).

En ese sentido, y al amparo de lo establecido en el ordenamiento jurídico, en las correspondientes gestiones aprobatorias municipales que se le remitan y a fin de no lesionar la autonomía municipal, la Contraloría General bien puede objetar una falta de proporción entre la tasa y el costo del servicio de que se trate, y señalar el límite para su eventual modificación, a efecto de que guarde relación con el costo efectivo de dicho servicio.

2°—Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, en lo sucesivo las gestiones referidas a la fijación de precios públicos municipales no deberán ser remitidas para su aprobación ante esta Contraloría General, entre éstas las tarifas referidas a los servicios de cementerios, los parquímetros o estacionamientos municipales, dado que este Despacho estima encontrarse frente a precios públicos. Igualmente no deberán ser remitidas las gestiones de aprobación de tarifas de servicios municipales de acueducto, en virtud de que dicho trámite se encuentra fuera del ámbito funcional de competencias de la Contraloría General. Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades en materia presupuestaria y de fiscalización superior que ostenta esta Contraloría General.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.— 1 vez.—C-31370.—(83785).

R-CO-71-2006.—Despacho de la Contralora General.—San José, a las quince horas del cuatro de setiembre de dos mil seis.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de los funcionarios del Estado, N° 3462, del 26 de noviembre de 1964, le corresponde a la Contraloría General de la República promulgar el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, y en consecuencia realizar las modificaciones que procedan, así como revisar y ajustar periódicamente sus tarifas.

II.—Que el Reglamento de Gastos de Viaje para los Funcionarios, emitido por la Contraloría General de la República, mediante resolución número 4-DI-AA-2001, de las 15:00 horas del 10 de mayo de 2001, constituye el marco normativo reglamentario de la referida Ley N° 3462, y estipula las disposiciones generales a que deben supeditarse las erogaciones, que por concepto de gastos de viaje y de transporte, realizan los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando deben desplazarse dentro o fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.

III.—Que con base en la atribución contenida en el artículo 5° de la Ley N° 3462, este órgano contralor ha procedido a revisar los artículos 7 y 31 del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, los cuales señalan la competencia para extender autorizaciones para viajes tanto dentro como fuera del país, estableciendo para este último caso, que corresponde al órgano superior del ente público respectivo, dictar el acuerdo de autorización así como del adelanto correspondiente. A partir del anterior otorgamiento de competencias, el análisis de la definición del órgano superior del ente público respectivo conllevó determinar que en varias entidades autónomas coexisten dos órganos superiores jerárquicos: la junta directiva, consejo u otro órgano colegiado superior jerárquico supremo para los temas de gobierno, y un órgano unipersonal como órgano superior jerárquico ejecutivo o “Autoridad Superior Administrativa” -Presidente Ejecutivo, Gerente General, Alcalde o funcionario administrativo de mayor rango dentro de la institución u organización, según corresponda- que atiende la administración de la entidad, lo cual resulta asimismo previsto por la Ley General de la Administración Pública, en el numeral 104, inciso 2.

IV.—Que asimismo, a partir del análisis de los numerales constitucionales 139 (deberes y atribuciones exclusivas del Presidente de la República), 140 (deberes y atribuciones conjuntas del Presidente de la República y el respectivo Ministro de Gobierno), 141 (competencia de los Ministros de numerales 28 inciso 1), y 121 de la Ley General de la Administración Pública, y de lo señalado en la jurisprudencia, principalmente

en el voto de la Sala Constitucional N° 1672 de las nueve horas con cincuenta y un minutos del 8 de abril de 1994; en los oficios 8639 (ST-EA-0814) del 18 de agosto de 2000, 18815 (FOE-GU-544) del 25 de setiembre de 2001 de este órgano contralor; así como en el dictamen N° C-207-2000 del 1° de setiembre del 2000 de la Procuraduría General de la República, es procedente regular que en el caso de los Ministerios, el dictado y firma del acuerdo que autoriza los viajes al exterior de los respectivos funcionarios públicos, corresponde al Ministro.

V.—De acuerdo con la revisión practicada, este órgano contralor ha dispuesto modificar dichos artículos del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”.

RESUELVE:

1°—Modificar los artículos 7 y 31 del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, de la manera que seguidamente se detalla.

“Artículo 7°—Competencia para extender autorizaciones. En el caso de viajes al interior del país, corresponderá dar las autorizaciones de éstos y del adelanto para los gastos de viaje y de transporte, al respectivo jefe de división, de dirección general, de departamento, o, en su defecto, al funcionario que designe el órgano competente de la entidad de que se trate.

Por su parte, corresponde a la Autoridad Superior Administrativa del ente público respectivo, dictar el acuerdo de autorización de los viajes al exterior, así como del adelanto correspondiente, en la forma que señala el Artículo 31 ° de este Reglamento. Se entiende como Autoridad Superior Administrativa: presidente ejecutivo, gerente general, alcalde o funcionario administrativo de mayor rango dentro de la institución u organización, según corresponda.

A su vez corresponderá al jerarca dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior cuando se trate de la Autoridad Superior Administrativa, del auditor y subauditor internos y de los miembros del órgano colegiado. Se entiende por jerarca el superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad.

En el caso de los Ministerios, el dictado y firma del acuerdo que autoriza los viajes al exterior de los respectivos funcionarios públicos, corresponde al Ministro. Por su parte, el acuerdo que autoriza los viajes al exterior de los ministros deberá ser dictado y firmado por el Presidente de la República.

Artículo 31.—Requisitos del acuerdo de viaje. Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo, en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:

- a) Nombre del funcionario.
- b) Cargo que desempeña el servidor.
- c) Países a visitar.
- d) Periodo del viaje.
- e) Objetivos del viaje.
- f) Monto del adelanto.
- g) Gastos conexos autorizados.

II.—Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *Gaceta*.

Publíquese.

Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.— 1 vez.—C-50620.—(83786).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000218-10700

Compra de equipo informático

La Proveeduría Institucional de este Ministerio avisa que estará recibiendo ofertas hasta las 10:00 horas del día 18 de octubre del 2006, para la compra de equipo informático. El correspondiente cartel estará disponible gratuitamente a partir de esta fecha en el sistema CompraRed en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared o bien en la recepción de la Proveeduría Institucional ubicada en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz previa presentación de disquete.

San José, 20 de setiembre del 2006.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 45579).—C-5520.—(86464).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000005-99999

Proyecto mejoramiento de la terminal existente del aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas